SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: FENO RESINAS, S.A. DE C.V.

Exp. Admvo: PFPA/20.2/2C.27.1/00075-16

Resolución: AJ.- 034/2016

Fecha de clasificación: 10/06/2016
Unidad Administrativa: Del. Hgo
RESERVADA: 1 a 4
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:-

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **16 dieciséis días del mes de junio del año 2016, dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **Feno resinas, S.A. de C.V.**, con domicilio en [redacted]

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **HI0078VI2016** de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa **Feno resinas, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa **Feno resinas, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, levantándose al efecto el acta de inspección número **HI0078VI2016**, de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis.**

TERCERO.- En fecha **01 primero de junio del año 2016, dos mil dieciséis**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta citada en el punto que antecede, se recibió en esta Delegación escrito signado por [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de **Feno resinas, S.A. de C.V.**, mediante el cual exhibe documentos anexos a fin de desvirtuar la irregularidad detectada.

CUARTO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último

párrafo, 46 fracciones I y XIX y articulo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°,13, 14, 15, 16 fracciones VVII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0078VI2016**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, se detectó lo siguiente:

1. El establecimiento **NO identifica, etiqueta o marca adecuadamente** los recipientes que contienen los Residuos Peligrosos generados.

Más sin embargo, la empresa dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de inspección citada, presentó en esta delegación en fecha **01 primero de junio del año 2016, dos mil dieciséis**, escrito signado por e[redacted] su carácter de Apoderado Legal de **Feno resinas, S.A. de C.V.**, mediante el cual exhibió documentos anexos, tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada en la visita de inspección y de cuyo análisis se desprenden la siguientes **observaciones**: De la evidencia fotográfica exhibida se aprecia que los tambos que contienen residuos peligrosos, les fueron colocadas etiquetas con los siguientes datos: Nombre del residuo, fecha de ingreso al almacén, clave CRETIB, nombre del generador, dirección y los espacios correspondientes para asentar el número de identificación otorgado por SEMARNAT y número del Manifiesto de envío y la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS / MANEJESE CON CUIDADO.

Por lo que tomando en cuenta la Información presentada por el representante Legal de la empresa **Feno resinas, S.A. de C.V., se determina que fue SUBSANADA la irregularidad** que fue observada al momento de la visita de inspección de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo y archivo correspondiente, en virtud de que la empresa denominada **Feno resinas, S.A. de C.V.**, **subsanó** la irregularidad que fuera detectada durante la visita de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis**, dentro del término de cinco días que le otorga el artículo **164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que a la letra establece:

> **ARTÍCULO 164.-** En toda visita de inspección **se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia**, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
>
> *Párrafo reformado DOF 13-12-1996*
>
> Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que **ofrezca las pruebas que considere convenientes** o **haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado**.
>
> *Párrafo reformado DOF 13-12-1996*
>
> A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.
>
> Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que la empresa denominada **Feno resinas, S.A. de C.V., subsanó la irregularidad**, asentada en el Acta de Inspección Numero **HI0078VI2016** de fecha **25 veinticinco de mayo del año 2016, dos mil dieciséis,** esta autoridad determina el **cierre del Presente Procedimiento Administrativo**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **Feno resinas, S.A. de C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que

podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167, 167 Bis, y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 16 de Junio de 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 17/Jun/16 CONSTE.

[redacted]